

## LENGUAJE CIUDADANO

### LEY QUE SE PROPONE REFORMAR

Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

### OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer un marco normativo en la Ciudad de México que regule la exhibición de contenidos audiovisuales con violencia explícita en establecimientos mercantiles abiertos al público, particularmente en aquellos espacios de convivencia familiar, a efecto de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información.

Asimismo, se busca prevenir la normalización de la violencia en entornos cotidianos, promoviendo condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las personas menores de edad, mediante medidas proporcionales que no implican censura, sino una regulación razonable del contenido visualmente explícito en espacios accesibles a este grupo poblacional.

De igual forma, la iniciativa pretende armonizar el ejercicio de libertades con la responsabilidad social de los establecimientos mercantiles, incorporando criterios de protección a la infancia dentro de sus condiciones de operación, contribuyendo así a la construcción de entornos más seguros, saludables y libres de violencia en la Ciudad de México.

## IMPACTO/ALCANCE

La presente iniciativa tendrá un impacto directo en la protección del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, al reducir su exposición a contenidos audiovisuales con violencia explícita en espacios de convivencia cotidiana como restaurantes, cafeterías y demás establecimientos mercantiles abiertos al público, con lo que se contribuirá a disminuir la normalización de la violencia en entornos familiares; generar ambientes más seguros y adecuados para la convivencia social; fortalecer una cultura de responsabilidad social en el consumo de contenidos; atender una preocupación creciente de la ciudadanía respecto a la exposición de menores a imágenes sensibles o perturbadoras.

**SÍGUEME EN REDES SOCIALES**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Diputado **Israel Moreno Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 Fracción III, artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN SOBRE LA EXHIBICIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES CON VIOLENCIA EXPLÍCITA EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON ACCESO A MENORES DE EDAD, EN PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer un marco normativo integral en la Ciudad de México que regule la exhibición de contenidos audiovisuales con violencia explícita en establecimientos mercantiles abiertos al público, con la finalidad de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantizar entornos de convivencia seguros y contribuir a la prevención de la normalización social de la violencia.

Además, la iniciativa busca armonizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información con la obligación del Estado de proteger el desarrollo integral de la infancia, mediante la implementación de medidas proporcionales, razonables y no restrictivas de dichos derechos, evitando cualquier forma de censura previa.

Adicionalmente, se pretende incorporar criterios de responsabilidad social en la operación de los establecimientos mercantiles, promoviendo prácticas que eviten la exposición de la población a contenidos que puedan resultar perturbadores, desensibilizantes o contrarios a la construcción de una cultura de paz.

En ese sentido, la iniciativa también tiene como propósito fortalecer la política pública en materia de prevención de la violencia y reconstrucción del tejido social, generando condiciones que favorezcan espacios públicos y privados de acceso colectivo libres de estímulos que incentiven o normalicen conductas violentas.

finalmente, se busca sentar un precedente normativo en la regulación de contenidos audiovisuales en espacios de convivencia cotidiana, que permita avanzar hacia un modelo de ciudad en el que la actividad económica sea compatible con la protección de derechos humanos, particularmente los de la infancia.

En la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles como restaurantes, cafeterías y otros espacios de consumo se han consolidado como lugares de convivencia social y familiar, en los que concurren de manera habitual personas de todas las edades, incluyendo niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, en estos espacios es cada vez más frecuente la transmisión de contenidos audiovisuales con violencia explícita, particularmente aquellos asociados

a la denominada “nota roja”, los cuales incluyen imágenes de hechos delictivos, lesiones, cadáveres o situaciones de alto impacto que pueden resultar perturbadoras para la población en general y especialmente para las personas menores de edad.

Este fenómeno cobra mayor relevancia si se considera el contexto de percepción de inseguridad que prevalece en el país. De acuerdo con la Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), más del 75% de la población de 18 años y más considera inseguro vivir en su ciudad<sup>1</sup>; si bien es cierto, esta cifra ha bajado, lo que refleja ante la ciudadanía es un entorno social marcado por la preocupación constante frente a la violencia y la delincuencia.

La ENSU ha mostrado de manera consistente que una proporción significativa de la población percibe inseguridad en espacios públicos, incluyendo lugares de convivencia cotidiana. Asimismo, los resultados de dicha encuesta señalan que una parte importante de la población modifica sus hábitos por temor a ser víctima de un delito, lo que evidencia el impacto real de la violencia en la vida diaria.

Aunado a lo anterior, el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha documentado que la exposición constante a información relacionada con hechos delictivos y violencia influye en la percepción de inseguridad de la población, generando un entorno en el que la violencia no sólo se vive, sino que también se reproduce de manera cotidiana a través de distintos medios de comunicación.

En este contexto, la exhibición de contenidos audiovisuales con violencia explícita en establecimientos mercantiles abiertos al público, sin ningún tipo de regulación, contribuye a la normalización de la violencia en espacios de convivencia familiar, así

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana <https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/>

como a la exposición involuntaria de niñas, niños y adolescentes a imágenes que pueden afectar su desarrollo emocional, generar ansiedad o propiciar procesos de desensibilización frente a conductas agresivas.

Si bien el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información constituyen pilares fundamentales en un sistema democrático, éstos deben armonizarse con otros derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con la protección de la infancia, conforme al principio del interés superior de la niñez.

En consecuencia, resulta necesario establecer medidas normativas que, sin incurrir en censura, permitan regular la exhibición de contenidos audiovisuales con violencia explícita en espacios abiertos al público, a fin de garantizar entornos más seguros, adecuados y acordes con el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La ausencia de regulación en esta materia no sólo impacta en la protección de derechos fundamentales, sino que también contribuye a reforzar la percepción de inseguridad y a consolidar la presencia de la violencia como un elemento cotidiano en la vida social, lo que representa un obstáculo para la construcción de una cultura de paz en la Ciudad de México.

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica en la presente iniciativa.

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

**I.** El primer fundamento de la presente iniciativa radica en la obligación del Estado de garantizar el interés superior de la niñez, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La exposición de niñas, niños y adolescentes a contenidos audiovisuales con violencia explícita puede afectar su desarrollo emocional, psicológico y social, por lo que resulta necesario establecer medidas que limiten su acceso a este tipo de estímulos en espacios de convivencia cotidiana.

**II.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, dichos derechos no son absolutos y deben armonizarse con otros derechos humanos.

La presente iniciativa no prohíbe la difusión de información, sino que regula de manera proporcional la exhibición de contenidos con violencia explícita en espacios accesibles a menores, garantizando un equilibrio entre libertades y protección de derechos.

**III.** La exposición constante a contenidos violentos en entornos cotidianos contribuye a la desensibilización social y a la normalización de la violencia como parte de la vida diaria.

Regular la exhibición de este tipo de contenidos en espacios familiares permite avanzar hacia la construcción de una cultura de paz, reduciendo la presencia de estímulos que refuercen conductas agresivas o percepción de riesgo constante.

**IV.** Actualmente, la legislación de la Ciudad de México no contempla disposiciones específicas que regulen la exhibición de contenidos audiovisuales con violencia explícita en establecimientos mercantiles con acceso a menores de edad.

Este vacío normativo impide establecer criterios claros para la protección de la infancia en estos espacios, por lo que resulta necesario dotar a la autoridad de herramientas jurídicas adecuadas para intervenir de manera proporcional.

**V.** La iniciativa está diseñada bajo criterios de proporcionalidad, al:

- No prohibir contenidos informativos;
- No restringir la libertad de expresión;
- Limitar únicamente la exhibición de violencia explícita en espacios accesibles a menores;

**VI.** Los establecimientos mercantiles con acceso a menores de edad, que operan en espacios abiertos al público tienen una responsabilidad social respecto al ambiente que generan.

Incorporar criterios de protección a la infancia en la exhibición de contenidos audiovisuales contribuye a fortalecer prácticas responsables sin afectar la actividad económica.

**VII.** Asimismo, en un contexto donde, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 60% de la población percibe inseguridad, la exposición constante a contenidos violentos puede intensificar dicha percepción.

Regular estos contenidos en espacios de convivencia cotidiana contribuye a generar entornos más seguros y reducir la sensación de riesgo permanente.

**VIII.** La iniciativa se alinea con estrategias de política pública orientadas a prevención de la violencia; el fortalecimiento del tejido social; la protección de grupos vulnerables. Con ello, se promueve un enfoque integral que trasciende la regulación normativa y se vincula con objetivos de desarrollo social.

**IX.** La propuesta se encuentra dentro de las facultades del Congreso de la Ciudad de México para regular las condiciones de operación de los establecimientos mercantiles, conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, al tratarse de una medida acotada y proporcional, cuenta con viabilidad jurídica para su implementación.

## **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

**PRIMERO.** De acuerdo con los Artículos 1, 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

**Artículo 1º.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)

**Artículo 4º.** (...)

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

(...)

**Artículo 6º.** (...)

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

(...)

**SEGUNDO.** De conformidad con el Artículo 3, numeral 2, Artículo 4 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

**Artículo 3**

(...)

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

(...)

**Artículo 4**

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

**Artículo 17**

*Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:*

(...)

**TERCERO.** Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto reconocer, garantizar crear y regular el ejercicio, respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes residentes de México. Donde en su Artículo 13, fracción XX, establece el derecho de acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación. Asimismo, se establece que las autoridades federales, así como de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 57, párrafo tercero, fracción XXI del precepto señalado anteriormente, menciona:

**Artículo 57.** (...)

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:*

(...)

**XXI.** Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

(...)

**QUINTO.** Que el Capítulo Vigésimo relativo al Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes para gozar del acceso universal a las tecnologías de la Información y Comunicación. En este sentido, en sus artículos 101 bis 2 y 101 bis 3 mencionan lo siguiente:

**Artículo 101 Bis 2.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.*

**Artículo 101 Bis 3.** *El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.*

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 11, apartado D; 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

## **ARTÍCULO 11** **CIUDAD INCLUYENTE**

(...)

**D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

**1.** *Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección*

*a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

(...)

## **ARTÍCULO 29**

### **DEL CONGRESO DE LA CIUDAD**

(...)

*D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

*a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

(...)

**SÉPTIMO.** Que la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México. En este sentido, en su Artículo 88 Ter, fracción XVII, establece que:

**Artículo 88 Ter.** *Las autoridades garantizarán a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el*

*conocimiento e impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación mediante una política de inclusión digital universal y de conformidad con la Agenda Digital Educativa en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, calidad. El reglamento y las reglas de operación determinarán los criterios para establecer las acciones y la progresividad de este derecho.*

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en materia de regulación sobre la exhibición de contenidos audiovisuales con violencia explícita en establecimientos mercantiles con acceso a menores de edad, en protección del interés superior de la niñez:

<b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXVIII (...)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</b></p> <p><b>I a XXVIII (...)</b></p> <p><b>XXIX. Violencia explícita: la representación visual directa, detallada o gráfica de actos que impliquen daño físico grave, lesiones, privación de la vida, cadáveres o hechos delictivos que, por su naturaleza, puedan afectar</b></p>

	<p><b>el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 10 Bis.- Los establecimientos mercantiles con acceso a menores de edad que cuenten con dispositivos de reproducción audiovisual visibles al público deberán abstenerse de exhibir contenidos que incluyan violencia explícita cuando dichos contenidos sean accesibles a niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>En el caso de contenidos informativos, los establecimientos deberán procurar que la exhibición de los mismos no incluya imágenes de violencia explícita en horarios o condiciones en los que se encuentren presentes niñas, niños y adolescentes.</b></p>

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN SOBRE LA EXHIBICIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES CON VIOLENCIA**

**EXPLÍCITA EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON ACCESO A MENORES DE EDAD, EN PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México

### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

#### **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:***

***I a XXVIII (...)***

***XXIX. Violencia explícita: la representación visual directa, detallada o gráfica de actos que impliquen daño físico grave, lesiones, privación de la vida, cadáveres o hechos delictivos que, por su naturaleza, puedan afectar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.***

***(...)***

***Artículo 10 Bis. - Los establecimientos mercantiles con acceso a menores de edad que cuenten con dispositivos de reproducción audiovisual visibles al público deberán abstenerse de exhibir contenidos que incluyan violencia explícita cuando dichos contenidos sean accesibles a niñas, niños y adolescentes.***

***Para efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia explícita la representación visual directa, detallada o gráfica de actos que impliquen daño físico grave, lesiones, privación de la vida, cadáveres o hechos delictivos que, por su naturaleza, puedan afectar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.***

***En el caso de contenidos informativos, los establecimientos deberán procurar que la exhibición de los mismos no incluya imágenes de violencia explícita en horarios o condiciones en los que se encuentren presentes niñas, niños y adolescentes.***

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 16 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

## **SUSCRIBE**



**DIP. ISRAEL MORENO RIVERA**

## Certificado de firma

10/04/2026 11:45

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69D9370AC9A4ED150E354F41  
Nombre y extensión: IN\_SOBRE REGULACIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN EM.pdf  
Descripción:  
Cantidad de páginas: 3  
Estado: Firmado  
Firmantes: 1  
Huella digital del contenido del documento original:  
e2dbfaef9819d82107c25b227e7741025c14fdd335680a98d4949950a9402006  
Huella digital del contenido del documento firmado:  
be00587b6f65096e4fe59fe326eda255c4b589cf09468900525156a8fccb3a15

Nombre: Israel Moreno Rivera  
Compañía: SR LUZ SA DE CV  
Correo electrónico: israel.moreno@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Dirección IP: 189.146.153.163  
Fecha y hora de emisión  
(America/Mexico\_City):  
10/04/2026 11:44

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:  
10/04/2026 17:45:23 UTC (10/04/2026 11:45:23 Hora local de la Ciudad de México)  
Nombre y extensión:  
76ed095a-5c4e-43b5-aa22-c3651c105cf6.cons  
Huella digital contenida en la constancia:  
be00587b6f65096e4fe59fe326eda255c4b589cf09468900525156a8fccb3a15

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  
PSC WORLD S.A. DE C.V.  
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19  
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Israel Moreno Rivera

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69D9372B1927EE23FD7FC453

Enviado: 10/04/2026

Derecho

IP: 189.146.153.163

11:44:44

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 10/04/2026

Correo: israel.moreno@congresocdmx.gob.mx

11:45:15

Teléfono:

Visto: 10/04/2026 11:45:15

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

10/04/2026 11:45:16.178

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Israel Moreno Rivera

Firmado:

10/04/2026 11:45:16.179

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/76ed095a-5c4e-43b5-aa22-c3651c105cf6>

